

# lener

Medidas relativas a las residencias de personas mayores.  
Orden SND/265/2020 y SND/275/2020 y su desarrollo autonómico.  
26 de marzo de 2020



Mediante la Orden SND/265/2020 de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y con el objetivo de proteger a la población más vulnerable de la infección por COVID-19 (**Orden SND/265/2020**) se establecen las siguientes medidas organizativas para la atención sanitaria de los residentes afectados por el COVID-19 y de quienes conviven con ellos en residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios:

- Personal sanitario y no sanitario de residencias de mayores y otros centros sociosanitarios:
  - todos los trabajadores que tengan contacto directo con los residentes deben seguir las medidas de protección recomendadas por el Ministerio de Sanidad,
  - se debe reducir al mínimo el número de trabajadores en contacto directo con un residente afectado, evitando rotaciones de personal asignado a diferentes zonas de aislamiento.
- Ubicación y aislamiento de pacientes COVID-19: los residentes de los centros deben clasificarse, con carácter urgente en los siguientes grupos:

◦ Residentes sin síntomas y sin contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19

◦ Residentes sin síntomas, en aislamiento preventivo por contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19

◦ Residentes con síntomas compatibles con el COVID-19

◦ Casos confirmados de COVID-19

Se disponen criterios de aislamiento y se especifica que el centro deberá atender especialmente al mantenimiento en la zona de aislamiento que le corresponda de aquellas personas deambulantes o errantes, con trastorno neurocognitivo.

- Limpieza en las residencias: se exige la adopción de medidas extremas de limpieza con desinfectantes recomendados por la autoridad sanitaria en todo el centro, con especial atención en las zonas de acceso/salida de los sectores de aislamiento.
- Atención sanitaria:
  - se habilita a la autoridad sanitaria de cada comunidad autónoma para modificar la prestación de servicios del personal médico, de enfermería u otro tipo de personal sanitario vinculado con las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios, con independencia de su titularidad pública o privada así como de su personal vinculado,
  - se establece la obligación de personal sanitario médico, de enfermería u de otro tipo de continuar en la prestación de sus servicios, si no han dado positivo.
- Coordinación para el diagnóstico, seguimiento y derivación: siempre que exista disponibilidad, deberá realizarse la prueba diagnóstica de confirmación a los casos que presenten síntomas de infección respiratoria aguda para confirmar posible infección por COVID-19.

# lener

Medidas relativas a las residencias de personas mayores.  
Orden SND/265/2020 y SND/275/2020 y su desarrollo autonómico.  
26 de marzo de 2020

Adicionalmente, en desarrollo de la Orden SND/265/2020, en fecha 23 de marzo de 2020, ha entrado en vigor la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (**Orden SND/275/2020**), que establece las siguientes medidas:

- **Obligación de mantener la actividad**, no pudiendo adoptar medida alguna que, en relación con la situación de emergencia originada por el COVID-19, conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o de contratos laborales, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma determine, por las circunstancias concurrentes, que el mantenimiento de la actividad del centro no es imprescindible.
- **Obligación de garantizar la puesta a disposición de la información veraz y ajustada al sistema de información vigente**, sobre las características físicas del centro, personal y residentes/pacientes del mismo, conforme a lo dispuesto en la Orden SND/265/2020.
- **Se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma a intervenir los centros residenciales**, en función de la situación epidémica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad.

Esta intervención podrá conllevar las siguientes medidas:

- |  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| ◦ Ordenar por motivos de salud pública justificados el alta, la baja, reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado. | ◦ Establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes. | ◦ En los casos en los que un centro residencial cuente con pacientes clasificados, designar a un empleado público para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros. | ◦ Modificar el uso de los centros residenciales objeto de esta Orden para su utilización como espacios para uso sanitario de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden SNS/232/2020. |
|--|---|---|---|

- **Los centros residenciales quedan sujetos a la inspección de los servicios sanitarios de la comunidad autónoma correspondiente.**
- **Obligación de comunicación inmediata a las correspondientes Consejerías de Servicios Sociales y de Sanidad de la comunidad autónoma, con el objeto de recabar el auxilio urgente, en el caso que concurren de las siguientes situaciones excepcionales:**
  - Imposibilidad, por ausencia de medios personales, materiales, circunstancias físicas o de otra índole, para cumplir con lo indicado en la Orden SND/265/2020 y especialmente en lo relativo a las normas de aislamiento.
  - Imposibilidad para gestionar adecuadamente la conservación y retirada de cadáveres por acumulación y/o ausencia de servicios funerarios disponible.
  - Cualquier otra circunstancia análoga que ponga en grave peligro la integridad y sostenimiento del servicio que se presta.
- **Se establece que el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en aras al cumplimiento de lo previsto en esta Orden, será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.**

De manera previa a que se dictaran las Órdenes SND/265/2020 y SND/275/2020, varias Comunidades Autónomas habían dictado Resoluciones y/u Órdenes con el desarrollo de las medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores, en concreto:

Medidas relativas a las residencias de personas mayores.  
Orden SND/265/2020 y SND/275/2020 y su desarrollo autonómico.  
26 de marzo de 2020

- **Comunidad De Madrid Resolución de 6 de marzo de 2020**, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social (BOCM 7/03/2020).
- **Comunidad Autónoma Del Principado De Asturias Resolución de 11 de marzo de 2020**, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con los centros sociales de personas mayores del Principado de Asturias (BOPA 12/03/2020).
- **Comunidad Autónomas De Las Illes Balears Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2020**, por el que se establecen medidas de especial protección de las personas mayores en las residencias y los centros de menores (BOIB 16/03/2020).
- **Comunidad Foral De Navarra Orden Foral 132/2020, de 17 de marzo**, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores, personas con discapacidad y ámbito de menores a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) (BON 20/03/2020).
- **Comunidad Valenciana Resolución de marzo de 2020**, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores dependientes, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus SARS-CoV (Covid-19) (DOGV 18/03/2020).

A esta normativa dictada por las Comunidades Autónomas les será de aplicación las Órdenes SND/265/2020 y SND/275/2020, en calidad de norma básica.

Por otro lado, distintas Comunidades Autónomas han aprobado con posterioridad normativa en desarrollo de las órdenes ministeriales estatales.

## Comunidad Autónoma de Aragón

Mediante Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad, sobre medidas relativas a residencias de personas mayores y centros sociosanitarios, con motivo de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se establecen las siguientes medidas:

- **Se habilita al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales para la puesta en marcha, en cada provincia, de dispositivos especiales de cuidados COVID-19**, en los que sea posible proporcionar a las personas mayores y personas con discapacidad residentes en centros sociales una atención sanitaria y social adecuada.

En este marco, corresponderá al Departamento de Sanidad establecer una estructura organizativa para realizar el seguimiento médico y la prestación de cuidados sanitarios de los residentes afectados por COVID-19 y al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales **adscribir al funcionamiento de dichos centros a personal asistencial y de servicios de otros centros sociales, tanto públicos como privados.**

- **Los responsables de salud pública deberán acordar la derivación de residentes en centros de mayores y centros de personas con discapacidad a los dispositivos especiales de cuidados**, en los casos en que las condiciones del centro no permitan su adecuado aislamiento y se trate de casos de afectados por coronavirus, tanto confirmados como positivos o sospechosos con vínculo epidemiológico, o personas con alta hospitalaria que requieran un periodo de 14 días de cuarentena.
- **La derivación prevista se llevará a cabo tanto en los centros cuya estructura y organización no posibilite la zonificación adecuada para el correcto aislamiento de los pacientes**, como en los centros cuyo alto porcentaje de ocupación aconseje dicho traslado.
- Los distintos centros residencias de mayores en los que se hayan detectado supuestos de contagio de coronavirus **tendrán un profesional de referencia del Sistema de Salud de Aragón para el oportuno seguimiento de la evolución de la situación del centro y la oportuna adopción de las medidas previstas en la presente Orden.**

## Comunidad Autónoma de Cataluña

En fecha 20 de marzo, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia ha dictado resolución por la que se concretan las medidas organizativas y de recursos humanos excepcionales en el ámbito de las residencias y centros diurnos de atención a personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental, así como en los servicios de ayuda a domicilio, en aplicación de la Resolución SLT/737/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2.

La Resolución, garantiza la incorporación de personal suficiente para las necesidades de las personas usuarias en los centros residenciales y diurnos de atención a las personas vulnerables, así como en los servicios de ayuda a domicilio, aunque este personal no reúna todos los requisitos establecidos en la Orden TSD/216/2019, de 28 de noviembre, por la que se regula la cualificación y la habilitación profesional del personal auxiliar de atención a las personas en situación de dependencia.

## Comunidad Autónoma De Castilla-La Mancha

En 20 de marzo de 2020, la Consejería de Sanidad ha dictado Resolución por la que se acuerdan medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, como salvaguarda de la salud pública a causa del COVID-19, en la que se establecen las siguientes medidas:

- La Dirección General del SESCAM queda **habilitada para establecer cuantas medidas considere necesarias para el control y tratamiento** de la epidemia en las residencias para personas mayores afectadas por el virus.
- Los profesionales **encargados de la salud laboral** de los trabajadores de las residencias quedan bajo la **dependencia de la Dirección de Recursos Humanos del SESCAM**.
- Se deberá garantizar la **permanencia de pacientes en las residencias** determinadas por el Plan de Contingencia, debiendo existir la **debida separación de espacios**, para evitar posibles contagios.
- Todas **las residencias** de personas mayores quedan sujetas a **inspección** de los servicios de la Consejería de Sanidad.
- **Se podrá habilitar para uso sanitario** la totalidad o una parte de **las residencias**, independientemente de la titularidad y tipología de gestión.